CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4610032 DE 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JUAN ANDRES BERNAL FINO: HENRY LIZCANO RUIZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 14 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar servicios profesionales como facilitador de la TecnoAcademia Nodo Bucaramanga para ejecutar actividades propias de la formación, orientación y desarrollo de competencias y capacidades de los aprendices de acuerdo con los programas de formación, proyectos de investigación y otras acciones de apropiación de Ciencia Tecnología e Innovación* **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 30 de diciembre 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el contratista mediante correo electrónico Radicado: 7-2023-230441 - NIS.: 2023-01-313820 de Fecha: 21/09/2023 11:33:20 a. m., Asunto: CONTRATOS, Descripción del Asunto: SOLICITUD DE SESION Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO NO CO1.PCCNTR.4610032/2023, Remitente Externo: JUAN ANDRÉS BERNAL FINO, manifestó su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato y solicitó la cesión de este, a partir del 02 de octubre de 2023, en consideración a que fue nombrado en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 de la Planta del UAE Instituto Nacional de Metrología, mediante resolución No. 464 del 14 de septiembre de 2023, razón que le impide continuar ejecutando el contrato en debida forma. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** En igual sentido la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que el señor Alvaro Alexander Tovar Espinel, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que concluyó actividades el cedente. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos fue recibido por lineamiento de la Dirección General, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

Experiencia					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
Entidad	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
Instituto Bolivariano.	24/06/2015	1/05/2016	10,4	312	X	
El Ruhr	2/05/2016	30/04/2019	36,4	1093	X	
SENA	1/11/2019	18/12/2019	1,6	47	X	
SENA	1/03/2021	17/12/2021	9,7	291	X	
UIS	1/08/2020	31/12/2022	29,4	882	X	
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**87,5**	**2625**	**x**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO**, se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor, el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento autoriza expresamente que el contrato sea cedido a partir del día 05 de octubre de 2023 a favor de Henry Lizcano Ruiz con C.C. 1.098.696.148 expedida en Bucaramanga, en consideración a lo estipulado

en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de Henry Lizcano Ruiz con C.C. 1.098.696.148 expedida en Bucaramanga, a partir del 05 de octubre de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 05 de octubre de 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 28623 de 2023, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 49.052.033
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$ 49.052.033
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$34.992.533
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$0
Valor a reversar a favor del SENA	$468.650
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 13.590.850

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE no queda saldo pendiente por pagar. A favor del SENA queda un saldo por reversar de $624.867. Así mismo, queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos mcte ($13.434.633), correspondiente a 4 días de plazo de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Octubre	$ 4.217.850,00
Noviembre	$ 4.686.500,00
Diciembre	$ 4.686.500,00
TOTAL	$13.590.850

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de ahorros No. 24067774627 de Banco Caja Social. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo

2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Santander, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II, para el Ordenador del Gasto y el Cesionario. En lo que concierne al cedente y el supervisor se incluirá al presente documento sus firmas. Lo anterior en consideración a que estas dos últimas personas no intervienen en la aprobación de la cesión en la plataforma Secop II.

EL CEDENTE



JUAN ANDRES BERNAL FINO
C.C. 72.253.036 expedida en Barranquilla



ALVARO ALEXANDER TOVAR ESPINEL
Supervisor del Contrato

Proyectó: Angela Liliana Mancipe Cespedes AMC
Apoyo jurídico CPS – Oficina contratación